

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 17 de noviembre de 2021. A despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento la respuesta dada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 3026
Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: OSCAR DE JESUS GOMEZ ESCOBAR
Apoderado: Dr. ALEXANDER REYES GONZALEZ – alexreyes133@hotmail.com
Demandados: NESTOR JAVIER CASTAÑO Y NOIRA RODAS
Apoderado: Dr. NESTOR JAVIER CASTAÑO RODAS soleproas@gmail.com
Radicación: 760014003001 **20180076000**

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante informa su intención de continuar con el presente proceso en contra del señor NESTOR JAVIER CASTAÑO, y a la solicitud presentada por la abogada conciliadora del Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDECOL, donde se informa al despacho el inicio del Trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora NOYRA RODAS DE CASTAÑO, en ese centro conciliatorio, motivo por el cual se ordenará la SUSPENSIÓN del presente proceso de acuerdo a lo prescrito en los artículos 545 y 548 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 547 del C. G. del P., que indica:

Artículo 547. Terceros garantes y codeudores

Cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas:

- 1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante. (...)*

Por lo que el Juzgado,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud presentada por la Conciliadora del Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDECOLSA, dentro del proceso de Insolvencia de persona natural no comerciante iniciada por la deudora NOYRA RODAS, y **SUSPENDER** la actuación con respecto a esa demandada, como quiera que la petición se ajusta a las exigencias del numeral 1º del Art. 545 del C. G. del P.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite del presente proceso, con respecto al demandado NESTOR JAVIER CASTAÑO RODAS, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **189** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de noviembre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui

Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbcc259b58eac3f3650fea62c384412694a39b1bc536c779e18bc440a8e8460**

Documento generado en 17/11/2021 03:02:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>